



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE VIVERO DE EMPRESAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece las tasas por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 1.

Serán objeto de las exacciones o tasas reguladas en la presente Ordenanza, los servicios prestados en concepto de aprovechamiento de los espacios por parte de los usuarios del Vivero de Empresas de Cuenca propiedad de la Excm. Diputación Provincial durante un periodo determinado, así como la repercusión de los consumos suministrados individualmente a las empresas (agua, energía eléctrica, teléfono, reprografía y encuadernación).

En este aprovechamiento de los espacios están incluidos el uso de las instalaciones del Vivero de Empresas (salón de actos, salas de visitas, aula de formación, etc.), así como la prestación de los servicios complementarios (asesoramiento y acompañamiento en la gestión, plan de tutoría por parte de los técnicos, acceso a los servicios de agua, electricidad, Internet, reprografía, etc.)

Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se otorguen autorizaciones, disfruten o aprovechen los espacios y equipamientos del Vivero de Empresas.

Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las Persona físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley General Tributaria.

Será responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de ley General Tributaria.



Cuota tributaria

Artículo 3.

1. Las tasas que se aplicarán serán las que figuran en las tablas adjuntas y estarán en vigor hasta que el órgano competente acuerde su modificación o derogación. En lo referente a las que corresponden al aprovechamiento de los espacios, habrá que tener en cuenta la antigüedad de la empresa a contar desde la fecha de la concesión de autorización del uso del espacio correspondiente en el Vivero.

Tasas mensuales por aprovechamiento de espacios						
Modulo	Superficie m² aprox.	Unidades disponibles	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Espacios compartidos (*)	15	4	21,00 €	35,00 €	49,00 €	70,00 €
Despacho pequeño	18	3	32,40 €	54,00 €	75,60 €	108,00 €
Despacho grande	30	9	43,20 €	72,00 €	100,80 €	144,00 €
Taller	60	6	72,00 €	120,00 €	168,00 €	240,00 €
Nave sencilla	100	4	95,40 €	159,00 €	222,60 €	318,00 €
Nave doble	200	6	169,20 €	282,00 €	394,80 €	564,00 €

(*) Despacho de 60 m² con capacidad para cuatro espacios compartidos.

Reprografía y encuadernación		
Fotocopias B/N	página	0,0205 €
Fotocopias color	página	0,0830 €
Encuadernación	informe/expediente	0,9144 €

Llamadas telefónicas		
Destino	Establecimiento	Precio por segundo
Nacionales y Locales y a Móviles	0,1524 €	0,0027 €
Internacionales	0,4572 €	0,1422 € – 0,5486 € (*)

(*) Intervalo de variación de la tasa según país de destino.

Suministros		
Electricidad	Kw/hora	0,1422 €
Agua	m ³	0,6706 €



2. Para la aplicación de las tarifas, la Excm. Diputación tendrá la facultad de requerir a las entidades usuarias los documentos pertinentes para acreditar su naturaleza y la de las actividades para las que solicitan los espacios.
3. Al importe de las tarifas correspondientes les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
4. Las tarifas incluidas en este artículo, referentes a la repercusión de los consumos suministrados individualmente a las empresas (energía eléctrica, agua, , teléfono, reprografía y encuadernación), serán actualizadas anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo expuesta en la página Web del Patronato de Desarrollo Provincial.

Devengo

Artículo 4

1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza correspondientes al aprovechamiento de espacios se devengarán el último día de cada mes y las que afectan a la repercusión de los consumos suministrados individualmente a las empresas, en el momento de su provisión.
2. Con el fin de facilitar la admisión y el traslado de las empresas, se establecen unas bonificaciones en las tasas por aprovechamiento de espacios, que se aplicará en el momento de la entrada y en el de la salida de la empresa. Dichas bonificaciones se corresponderán con la mensualidad en la que se otorgue la autorización para la entrada de una empresa y con la de su revocación en el momento de su traslado. Dependiendo del tipo de modulo que ocupe, dicha bonificación variará conforme al siguiente detalle:

Tipo de modulo	Descuento sobre la Tasa por Aprovechamiento de Espacios
Despachos, talleres y espacios compartidos	15 días
Naves sencillas y dobles	30 días

3. El importe por aprovechamiento de espacios que se devengue en el mes del inicio de la prestación, será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes, deducidos los días que correspondan conforme al párrafo anterior. También procederá el prorrateo en los supuestos de cese o solicitud de revocación de la autorización administrativa por parte de la empresa con carácter previo a la finalización de su máximo periodo de estancia. En estos casos, para facilitar los cálculos, se considerará que una mensualidad equivale a 30 días naturales.



Normas de gestión, liquidación y pago

Artículo 5

1. La recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá al Patronato de Desarrollo Provincial, organismo autónomo que tiene encomendada la gestión del Vivero de Empresas propiedad de la Excm. Diputación Provincial.
2. Dicha tasa se facturará y pasará al cobro a mes vencido. Su pago habrá de hacerse efectivo conforme a una de las siguientes modalidades:
 - a) Mediante domiciliación bancaria.- Quienes soliciten la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza pública vendrán obligados a comunicar al Patronato de Desarrollo Provincial, en el momento de formalizar su solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos, deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes para el que haya de producir efectos. Para incentivar el uso de esta modalidad se establece una bonificación sobre las tasas domiciliadas por aprovechamiento de espacios de un 5 %. Las tasas domiciliadas de este modo, se cargarán en cuenta dentro de los primeros cinco días siguientes a su devengo.
 - b) Mediante transferencia o ingreso en cuenta.- No obstante lo anterior, conscientes de las dificultades por las que atraviesan los nuevos proyectos en el momento de su creación, se podrá optar por el pago mediante transferencia o ingreso en la cuenta que a tal efecto determine la tesorería de la Excm. Diputación Provincial, durante el mes siguiente a su devengo. Las empresas acreditarán el pago mediante la presentación del correspondiente justificante de pago en el plazo previsto.

El traspaso de una modalidad a otra deberá ponerse en conocimiento de la Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes para el que haya de producir efectos.

Autorizaciones

Artículo 6.

Podrán ser beneficiarios de las oficinas o despachos del Vivero de Empresas y de los servicios que se prestan en el mismo, aquellos proyectos que sean autorizados conforme a los criterios de selección establecidos en las bases de la Convocatoria Pública para Admisión de Empresas en el Vivero de Empresas de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.

Las autorizaciones se concederán por un período de cuatro años ampliable a cinco improrrogables. En caso de prórroga extraordinaria por un quinto año, se aplicarían las mismas tarifas que las previstas para el cuarto año en concepto de aprovechamiento de espacios.



Resolución de la autorización

Artículo 7.

La autorización administrativa concedida para disfrutar de los servicios ofrecidos por el Vivero de Empresas de Cuenca, podrá ser revocada antes de la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del empresario.
- b) Impago de las tasas durante tres mensualidades, sean o no consecutivas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones del empresario y de las normas recogidas en las Condiciones de Autorización de Uso del Vivero de Empresas de Cuenca y Régimen de Estancia.
- d) El incumplimiento de las condiciones particulares de la autorización que puedan recogerse en la resolución correspondiente.
- e) Situaciones concursales que se prolonguen por un período superior a seis meses.
- f) Dificultades económicas que aconsejen la liquidación de la empresa.
- g) El no desembolso de la fianza o aval en el plazo máximo previsto en el artículo 9.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Asimismo, las infracciones reglamentarias serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones de Autorización de Uso del Vivero de Empresas de Cuenca y Régimen de Estancia que regulan su funcionamiento, previa la formación de expediente o levantamiento del acta de inspección correspondiente.

Fianza o aval

Artículo 9.

Conforme al cuadro que se detalla más abajo, las empresas deberán aportar un aval bancario o depósito en metálico a ingresar en la cuenta señalada por la Tesorería de la Excm. Diputación que responda de posibles desperfectos, gastos de desalojo e impagos en los que pueda incurrir la empresa. La cuantía de esta garantía equivale a tres mensualidades de las tasas por aprovechamiento de espacios del cuarto año de actividad. Con el fin de facilitar su desembolso, en el momento de la entrega de llaves, se exigirá un pago de al menos el 50 %, como requisito previo al inicio de la actividad, El resto de la fianza deberá desembolsarse antes de la terminación del primer año de actividad. Las cantidades depositadas y serán reintegradas a la empresa previa solicitud en el momento de su traslado.



Modulo	Fianza inicial	Desembolso inicial mínimo 50 %	Resto
Espacios compartidos	210,00 €	105,00 €	105,00 €
Despacho pequeño	324,00 €	162,00 €	162,00 €
Despacho grande	432,00 €	216,00 €	216,00 €
Taller	720,00 €	360,00 €	360,00 €
Nave sencilla	954,00 €	477,00 €	477,00 €
Nave doble	1.692,00 €	846,00 €	846,00 €

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como con lo establecido en las Condiciones de Autorización de Uso del Vivero de Empresas de Cuenca y Régimen de Estancia.

Régimen transitorio.

Las empresas que actualmente se encuentren instaladas en el Vivero cuyo régimen de estancia se encuentre regulado en el correspondiente contrato, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, en especial a lo concerniente al depósito de la fianza cumplimentarán gradualmente. A los efectos oportunos, se considerará otorgada la correspondiente autorización coincidiendo con la fecha de firma del Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la empresa.

Derogaciones

Queda derogada la Ordenanza de Subvenciones del Centro de Empresas publicada en el BOP nº 149 de 24 de diciembre de 2012 y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios a los empresarios acogidos al Centro de Empresas aprobada en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 1994; así como cuantos acuerdos y demás disposiciones aprobadas por los órganos de Gobierno del Patronato de Desarrollo Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, contravengan la presente Ordenanza.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y continuará en vigor mientras La Excm. Diputación Provincial de Cuenca no acuerde su modificación o derogación.